



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral –Primera Instancia
Radicación	68081-31-05-001-2018-00106-00
Demandante	MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA
Demandado	INGARK S.A.S

**AUTO**

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición en subsidio de apelación, impetrado por la doctora GENNY CARIMA ESCOBAR RODRIGUEZ, apoderada de la demandante MYRIAM TRIGOS SAAVEDRA, contra la decisión tomada en auto de fecha 23 de enero de 2023.

Mediante auto de fecha 23 de enero de 2023, este despacho judicial profiere auto en el cual requiere a la parte demandante notificar al demandado, manifestando la togada de la parte demandante que este ya se notificó y solicita que se tenga por no contestada la demanda.

Para decidir se

**CONSIDERA**

El recurso de reposición es procedente en atención a lo señalado en el artículo 63 del CPTSS, dado que la providencia recurrida corresponde a un auto interlocutorio a través del cual se resolvió tener por no realizada la notificación, habida cuenta que, si existe prueba de notificación personal por parte del representante legal de la demandada, tal como lo advierte la apoderada de la parte demandante.

En cuanto a la oportunidad de su presentación, se tiene que la norma en mención prevé que el mismo se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados.

Considera el despacho procedente revocar la decisión contenida en el numeral primero del auto de fechado 23 de enero de 2023, en consecuencia, al no obrar dentro del expediente digital respuesta frente a la solicitud realizada por este despacho a la parte demandada, esto es allegar en formato PDF el escrito de contestación por él presentado

dentro del asunto de la referencia, que contenga el recibido de parte del juzgado que tenía bajo cargo el conocimiento del asunto. Para el cumplimiento de tal requerimiento se le concede a la parte demandada el término de CINCO (05) DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del auto fechado 22 de marzo de 2022, sin que a la fecha obre respuesta a la solicitud.

Por tal razón se tendrá por no contestada la demanda por parte de la demandada INGARK S.A.S., y en consecuencia **SEÑALESE** fecha y hora **DEL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. **En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.**

Así las cosas, al reponer el auto, no se concede el recurso de apelación solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial.

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Reponer la decisión del auto de fecha 23 de enero de 2023, y en consecuencia tener como no contestada la demanda por parte de INGARK S.A.S.

**SEGUNDO.** TENER POR NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada INGARK S.A.S., de conformidad a la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO. SEÑALESE** fecha y hora **DEL SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el arts. 77 del CPTSS, modificado por la Ley 1149 de 2007, audiencia a realizarse, presencialmente, en la Sala de Audiencias No. 4, del Palacio de Justicia, al configurarse la hipótesis descrita en el párrafo primero del art. 1 de la Ley 2213 de 2022, concretamente, inconvenientes con la intermitencia y fluctuaciones del servicio de internet del Despacho. En primer término, se intentará la conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto de pruebas.

**CUARTO.** – Conforme a los artículos 3 y 11 1 de la Ley 2213 de 2022 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio de 2020, emanada por la Dirección Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que

la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)—en formato PDF—dentro de horario establecido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**ARLEY IVÁN MÉNDEZ FUENTES**  
**JUEZ**

Esta providencia se notifica en el estado electrónico **No. 010 del 27 de enero de 2023**, que puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

**Arley Ivan Mendez Fuentes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e0e82e95be3ba6ac11231f70561bcc405c1fa0079ccb17753a58a93af920ef**

Documento generado en 26/01/2023 04:23:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**